

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión que celebran, de una parte, INTERMAX S.A.C. con Registro Único de Contribuyentes N° 20600609239, con domicilio en la Calle Ernesto Diez Canseco N° 236, Oficina N° 403, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Pedro Luis Esponda Villavicencio identificado con DNI N° 10139467, según poderes inscritos en la Partida electrónica N° 13456481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "INTERMAX"; y de la otra VIETTEL PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20543254798, con domicilio en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por su representante legal, señor Nguyen Chi Tuan, identificado con carné de extranjería N° 000963979, según poderes inscritos en Partida Electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX - Sede Lima, en adelante "VIETTEL", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de junio de 2020, VIETTEL e INTERMAX, celebraron el "Contrato de Interconexión" mediante el cual se estableció la interconexión de las redes de VIETTEL (servicio de telefonía fija, servicio público móvil y portador local, de larga distancia nacional e internacional) con las redes de INTERMAX (servicio de telefonía fija y portador de larga distancia nacional);
2. Mediante carta N° 2239-2020, recibida el 6 de julio de 2020, VIETTEL remitió para aprobación del OSIPTEL, el "Contrato de Interconexión" suscrito con INTERMAX.
3. Mediante Resolución N° 00161-2020-GG/OSIPTEL notificada a las partes mediante correo electrónico del 31 de julio de 2020, el OSIPTEL observó el "Contrato de Interconexión", y dispuso la incorporación de observaciones al mismo.
4. El 18 de agosto de 2020, VIETTEL e INTERMAX suscribieron la "Primera Adenda al Contrato de Interconexión", la cual modificó el numeral 4 del Anexo I-A Condiciones Básicas, la Décima Cláusula: Suspensión y Resolución, así como las tablas del numeral 3 del Anexo I-B Puntos de Interconexión del Contrato de Interconexión.
5. Mediante Resolución N° 0196-2020-GG/OSIPTEL del 25 de agosto de 2020 se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 11 de junio de 2020 entre VIETTEL e INTERMAX, así como la Primera Adenda al Contrato de Interconexión suscrita el 18 de agosto de 2020.
6. El 16 de diciembre de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 99° del TUO de las Normas de Interconexión, INTERMAX solicitó a VIETTEL la modificación de la Carta Fianza entregada como garantía de las obligaciones económicas derivadas de la relación de interconexión.



Habiendo VIETTEL aceptado la modificación de la Carta Fianza conforme a lo solicitado por INTERMAX, las partes coincidimos en la necesidad de suscribir el presente documento, el cual modifica el Contrato de Interconexión a efectos de recoger el nuevo monto de la Carta Fianza.

SEGUNDA. - OBJETO

Mediante el presente Addendum y de conformidad con lo establecido en el artículo 99° del TUO de las Normas de Interconexión, las Partes acuerdan modificar el monto de la Carta Fianza entregada en aplicación de la Cláusula Novena del Contrato de Interconexión suscrito entre VIETTEL e INTERMAX, de US\$ 28,000.00 (veintiocho mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a US\$ 1,000.00 (mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Asimismo las partes acuerdan modificar el segundo párrafo de la Cláusula Novena del Contrato de Interconexión, en los siguientes términos:

“[]

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (6) meses renovables contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (2) meses posteriores del plazo de duración del presente contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas a su cargo, establecidas en el presente contrato INTERMAX se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo las partes se obligan a realizar una revisión anual sobre el monto de la Carta Fianza, a fin de actualizarla según consumo promedio si corresponde; sin perjuicio de dicha revisión anual, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra el incremento o reducción del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo considere necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a interconexión que se encuentren vigentes.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

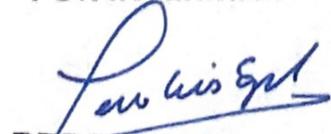
Las Partes dejan expresa constancia que el Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato de Interconexión, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

El Addendum se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 7 días del mes de marzo de 2022.

POR INTERMAX


PEDRO ESPONDA
Representante Legal
INTERMAX S.A.C.

Pedro Luis Espanda Villavicencio,
Representante Legal
DNI N° 10139467

POR VIETTEL



NGUYEN CHI TUAN
NGUYEN CHI TUAN
Sub Gerente General

Carné de extranjería N° 000963979

